



PODER JUDICIAL

ACUERDO N° PCSJ-29-2024 CREACIÓN DE LA UNIDAD DE SEGURIDAD INSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, 29 de agosto de 2024.

LA PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

PARTE CONSIDERATIVA

PRIMERO. La Constitución de la República, en su artículo 59, establece que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado; y, por ello, todos tenemos la obligación de respetarla y protegerla. En tal sentido, es deber del Estado garantizar que la vida de las personas que habitan el territorio nacional se desarrolle plenamente, respetando la dignidad inherente a todo ser humano, en condiciones de seguridad para su vida, su integridad física y sus bienes materiales.

SEGUNDO. El artículo 307 de la Constitución de la República establece que la Ley, sin menoscabo de la independencia de los jueces y magistrados, disponga lo necesario, a fin de asegurar el correcto y normal funcionamiento de los tribunales de justicia, proveyendo los medios eficaces para atender sus necesidades funcionales y administrativas, así como la organización de los servicios auxiliares.

TERCERO. Según lo establecido en los artículos 65 y 68 párrafo 1° de la Constitución de la República, y 4.1 y 5.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a que se respete su vida y su integridad física, psíquica y moral. Asimismo, el artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece que todo individuo tiene derecho a la vida y a la seguridad de su persona.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en los artículos 34 párrafo 1° y 35 del Estatuto del Juez Iberoamericano, los jueces y magistrados deben contar con los recursos humanos, medios materiales y apoyos técnicos necesarios para el adecuado desempeño de su función; y, en garantía de la independencia e imparcialidad que ha de presidir el ejercicio de la función jurisdiccional, el Estado debe proporcionarles los medios necesarios para su seguridad personal y familiar, en función de las circunstancias de riesgo a que se vean sometidos.

QUINTO. El Estado de Honduras tiene la obligación internacional de proteger a las personas operadoras de justicia frente a ataques, actos de intimidación, amenazas y hostigamientos.

SEXTO. Los estándares convencionales y jurisprudenciales internacionales consideran que la protección a la vida e integridad personal de los operadores de justicia, además de ser una obligación estatal, es una condición esencial para garantizar el debido proceso y la protección judicial.

SÉPTIMO. En el marco de la XVII Cumbre Judicial Iberoamericana, realizada los días 2, 3 y 4 de abril de 2014, se suscribió la Declaración de Santiago de Chile, en la cual, específicamente en su punto número 33, se aprobó el Protocolo Iberoamericano para Garantizar la Seguridad de las y los Juzgadores como Base de su Independencia, documento que establece, entre otras cosas, lo siguiente:

1. Le compete al Estado garantizar la seguridad de los juzgadores; y,
2. Las situaciones de riesgo que enfrentan día a día los juzgadores, sus familias, así como el personal administrativo y de apoyo que coadyuva a la impartición de justicia, motivan la necesidad de generar condiciones de seguridad, libertad e independencia, que junto a otras medidas garanticen una administración de justicia libre de cualquier presión.





PODER JUDICIAL

OCTAVO. Dentro de la actual estructura organizacional interna de la Dirección Administrativa se encuentra el Departamento de Servicios Generales, el cual tiene como finalidad brindar oportunamente los servicios de apoyo general (*transporte, aseo y limpieza, seguridad y vigilancia, reproducción documental y correspondencia*) a las diferentes áreas del Poder Judicial, para el adecuado desarrollo de sus actividades; siendo una de sus funciones específicas: planificar, organizar y coordinar las medidas de seguridad y vigilancia de los bienes muebles, inmuebles, patrimonios circulantes y recursos humanos de la institución.

NOVENO. Para dar cumplimiento al Plan Estratégico Institucional 2023-2027, específicamente en su Eje Temático No. 1: Estructura Orgánica Fortalecida, enfocado en adaptar la organización a las necesidades de la Administración de Justicia, mediante la creación de condiciones institucionales orientadas a la optimización de sus esquemas de trabajo, simplificación de procedimientos e innovación de los métodos de gestión, este Poder del Estado, por medio de la Corte Suprema de Justicia, está desarrollando esfuerzos orientados a su adecuación y ajuste permanente, con la finalidad de elevar la calidad del servicio público que se brinda. En tal sentido, teniendo como base jurídica lo expuesto en los acápites primero al octavo, y con el propósito de fortalecer y modernizar el servicio de seguridad y vigilancia institucional, esta Presidencia del Poder Judicial estima conveniente, reestructurar la actual Unidad de Seguridad, dependiente de la Dirección Administrativa a través del Departamento de Servicios Generales, y crear un órgano que dependa directamente de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, por la naturaleza de sus funciones y con el objeto de garantizar un entorno institucional seguro y confiable, permitiendo que este Poder del Estado opere de manera segura, eficiente y eficaz.

DÉCIMO. Conforme a lo establecido en el artículo 315 párrafo 1° de la Constitución de la República, la Corte Suprema de Justicia cumple sus funciones constitucionales y legales bajo la Presidencia de uno de sus Magistrados.

DECIMOPRIMERO. El artículo 15 literal a) del Reglamento Interior de la Corte Suprema de Justicia, establece que quien presida el máximo órgano jurisdiccional de la nación tendrá, entre otras, la atribución de realizar la función administrativa del Poder Judicial, de conformidad con la Constitución de la República y la Ley.

DECIMOSEGUNDO. Con la abrogación de la Ley del Consejo de la Judicatura y la Carrera Judicial, producto de su declaratoria de inconstitucionalidad, han vuelto a tener plena vigencia la Ley de la Carrera Judicial, su Reglamento y el Reglamento Interno del Consejo de la Carrera Judicial, así como el artículo 3 transitorio del Decreto Legislativo No. 282-2010, ratificado mediante Decreto Legislativo No. 5-2011, el cual establece que, mientras se instale el Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial, quien ostente la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia tendrá las facultades de seleccionar, nombrar y destituir a jueces, magistrados y demás personal jurisdiccional y administrativo según lo establecido en la Ley; y, de organizar y dirigir administrativamente al Poder Judicial.



PODER JUDICIAL

PARTE DISPOSITIVA

Esta Presidencia del Poder Judicial, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias;

ACUERDA

PRIMERO. Modificar la conformación de la Unidad de Seguridad, dependiente de la Dirección Administrativa a través del Departamento de Servicios Generales, a Unidad de Seguridad Institucional, denominándola como Unidad de Seguridad Institucional y reubicándola, dentro de la estructura administrativa de este Poder del Estado, como un órgano que dependerá directamente de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia.

SEGUNDO. La Unidad de Seguridad Institucional:

1. Será la encargada de la supervisión de las operaciones diarias relativas a la protección de las personas y los bienes; asimismo, de la asignación de miembros de seguridad y vigilancia a las sedes judiciales, y de efectuar un estricto control de acceso a las instalaciones judiciales, por parte de personas y vehículos;
2. Tendrá como función preservar la seguridad interna en los complejos judiciales, custodiando y manteniendo el orden dentro de las salas de audiencia y los despachos judiciales;
3. Será la responsable de identificar, evaluar y mitigar posibles amenazas y vulnerabilidades que puedan afectar la institución; de diseñar y ejecutar planes de respuesta inmediata a incidentes y emergencias; así como de elaborar diagnósticos, protocolos de seguridad, programas de protección permanentes y emergentes, medidas de prevención y reacción, entre otros instrumentos; y,
4. Estará a cargo de la provisión de escoltas y otras medidas de protección para magistrados, jueces, defensores públicos y otro personal judicial que se encuentre en situación de riesgo por razón de su cargo; así como del monitoreo de movimientos y actividades de las personas protegidas, y de la coordinación de medidas de seguridad personal y residencial; mientras entra en funcionamiento la Unidad Especial de Protección de las Personas Operadoras de Justicia Adscritas al Poder Judicial de la República de Honduras, creada mediante Acuerdo No. CSJ 3-2018, publicado en La Gaceta el 27 de noviembre de 2018.

TERCERO. La Unidad de Seguridad Institucional estará a cargo de un Coordinador de Seguridad Institucional, que será responsable de:

1. Planificar, coordinar, controlar y dar seguimiento a todas las actividades de seguridad de este Poder del Estado;
2. Desarrollar e implementar estrategias, políticas y medidas de seguridad organizacional;
3. Realizar las coordinaciones que se requieran, con fuerzas del orden locales, regionales y nacionales;
4. Gestionar crisis y dar respuesta inmediata a incidentes y emergencias;
5. Brindar protección a magistrados, jueces, defensores públicos, demás personal judicial, usuarios del sistema de impartición de justicia y visitantes, así como a los bienes muebles e inmuebles en propiedad y/o uso del Poder Judicial;



PODER JUDICIAL

6. Supervisar y evaluar permanentemente la ejecución de los servicios de apoyo que prestan las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional a la institución; y,
7. Establecer canales directos de consulta e interlocución estable, así como mesas de concertación y diálogo con las asociaciones de jueces, magistrados, defensores públicos y demás funcionarios y empleados judiciales, para conocer sus necesidades y evaluar los resultados de las medidas de seguridad que se implementen.

CUARTO. Que la Dirección de Planificación, Presupuesto y Financiamiento, la Dirección de Administración de Personal y la Dirección Administrativa realicen los ajustes necesarios para la dotación de espacios físicos adecuados, mobiliario, equipo, suministros y personal requerido para el debido funcionamiento de la Unidad de Seguridad institucional.

QUINTO. La reestructuración administrativa necesaria para poner en funcionamiento la Unidad de Seguridad Institucional deberá realizarse de forma inmediata, con el menor costo posible y respetando la estabilidad y demás derechos laborales del personal adscrito a la actual Unidad de Seguridad.

SEXTO. Que la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia certifique el presente Acuerdo a la Dirección de Planificación, Presupuesto y Financiamiento, a la Dirección de Administración de Personal, a la Dirección Administrativa, y demás órganos jurisdiccionales y administrativos que se estimen pertinentes, para los efectos consiguientes; asimismo, se publique en el Diario Oficial La Gaceta y en el Portal Web Institucional para conocimiento público.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE..

PODER JUDICIAL

REBECA LIZETTE RAQUEL OBANDO
PRESIDENTA



IRIS BERNARDA CASTELLANOS ALVARADO
SECRETARÍA GENERAL

